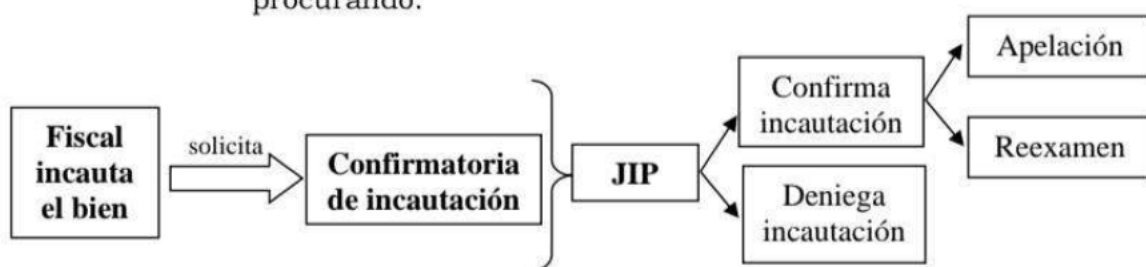


realizado la confirmatoria de incautación, es por ello que la norma presupone una negativa de entrega o devolución del bien por parte de la fiscalía. Si bien en autos la defensa técnica arguye que por el transcurso del tiempo no existe pronunciamiento fiscal, ello no es óbice para que pueda instar pronunciamiento judicial, por el contrario, pudo seguir insistiendo en una respuesta para pueda procurar la negativa o en su defecto la propia devolución, mas aun que la propia fiscalía emitió la providencia N.º 2 de fecha 25 de julio de 2025 donde se le requirió anexar elementos que prueben su solicitud no desplegándose demás actos, de lo cual no se obtuvo respuesta alguna por la defensa.

- ii. **Sede judicial**, debe contener en tramite establecido en los artículos 317º y siguientes del Código Procesal Penal, procurando:



Nótese que luego que el fiscal realiza la incautación procede con la respectiva solicitud de confirmatoria para que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento sobre el particular.

- 2.2. En tal escenario en el caso de autos, se cuenta con las siguientes actuaciones relevantes:

- i. En el incidente N.º 00254-2025-4-1008-JR-PE-01 se ha solicita el **pronunciamiento judicial de la incautación** realizada por el fiscal a pedido de la defensa técnica de [REDACTED] respecto del vehículo de placa de rodaje N.º [REDACTED]
- ii. En el incidente N.º 00254-2025-5-1008-JR-PE-01 se ha resuelto la **confirmatoria de incautación** formulada por el fiscal entre ellos respecto del vehículo de placa de rodaje N.º [REDACTED]

- 2.3. Existiendo una confirmatoria de incautación sobre el bien que es materia de análisis, se ha sustraído con la emisión de la misma, puesto que la defensa solicita pronunciamiento judicial de la incautación realizada por el fiscal, lo cual ya se dio en el incidente antes evidenciado, por ende, no amerita pronunciamiento alguno la apelación realizada por el abogado de [REDACTED] quien hizo uso de los mecanismos procesales como es el



reexamen de incautación conforme se tiene del escrito de fecha 12 de diciembre de 2025 en el incidente de confirmatoria de incautación.

III. CONCLUSIÓN:

Por estos fundamentos los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Mixta de Apelaciones de Sicuani, por unanimidad **RESUELVEN:**

- 3.1. **DECLARAR LA SUSTRACCION DE LA MATERIA** respecto de la apelación interpuesta contra la resolución N.º 3 de fecha 10 de diciembre del año 2025.
- 3.2. **DISPUSIERON DEVOLVER** el presente incidente al Juzgado de origen, para los fines de ley. **T.R. H.S.**

SS.

VIZCARRA MERCADO
Presidente

BANDA LAUCATA
Juez Superior

ANGULO ÁVILA
Juez superior